CHOCO

GACETA DE LA INTENDENCIA

AÑO VI | Quibdó, (República de Colombia) septiembre 2 de 1915 | Número 137

CONTENIDO

Páginas

INTENDENCIA.—*Instrución Pública*

Decreto número 1º de 1915, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Instrucción Pública..... 1148

SECCION DE HACIENDA

Resoluciones números 29 y 30..... 1149

Denuncios de minas..... 1149

PODER JUDICIAL

Requisitorias..... 1151

Edictos..... 1151

INTENDENCIA
INSTRUCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 1º DE 1915
(ENERO 4)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Directores y Subdirectores de las Escuelas de la Intendencia para el presente período en la forma siguiente:

Distrito de Quibdó.

Director de la Escuela Urbana de varones, señor don Enrique Palomino.

Subdirector de la misma, señor Angel María Puerta.

Directora de la Escuela Urbana de niñas, a la Reverenda Hermana María Cecilia.

Subdirectora de la misma, a la Reverenda Hermana Catalina; y para profesora del mismo Establecimiento, a la Reverenda Hermana Teresa.

Distrito de San Pablo.

Director de la Escuela Urbana de varones, señor don Salomón Salazar.

Distrito de Tadó.

Directores de las Escuelas Urbanas de ambos sexos de la cabecera, al señor don Arquimedes Delgado y a la señora Benicia v. de Domínguez.

Distrito de Nóvita.

Directores de las Escuelas Urbanas de ambos sexos de la cabecera, al señor don Luis A. Gómez, y a la señorita Irene Bonilla.

Distrito de Baudó.

Director de la Escuela Urbana de varones de Pizarro al señor José A. Camacho.

Distrito de El Carmen.

Directores de las Escuelas Urbanas de ambos sexos de la cabecera, al señor José Vásquez y a la señora Sofía de Vásquez.

Distrito de Bagadó.

Directores de las Escuelas Urbanas de ambos sexos de la cabecera, al señor Miguel Correa y a la señorita Cruz E. Valencia.

Distrito de Neguá.

Directores de las Escuelas Urbanas de ambos sexos de la cabecera, al señor Adriano Arriaga y a la señorita Margarita Arce.

Art. 2º Nómbrase igualmente Director de la Escuela Rural de varones de Lloró al señor Luis Pretelt P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a 4 de enero de 1915.

RUBEN SANTACOLOMA

El Secretario General,

Jorge E. Díaz

SECCION DE HACIENDA

RESOLUCION NUMERO 29

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, marzo 24 de 1915.

Un examen detenido del Acuerdo Nº 1º sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Tadó para la vigencia en curso, demuestra que sus disposiciones no pugnan con las que regulan la materia, hecha salvedad de los siguientes puntos:

A.) Que para el cobro del impuesto relativo a "Comercio e Industrias," debe hacer el Consejo la respectiva clasificación, ya que en esa forma indeterminada lo mismo vendría a gravarse al dueño de un almacén en grande escala que al modesto comerciante al por menor y eso implicaría una injusticia, habida consideración del volumen de los negocios.

B.) Que debe suprimirse el impuesto sobre "Naipes" porque hoy lo percibe la Nación, de acuerdo con el Decreto Nº 161, sobre impuestos de consumo.

Por lo demás es válido el Acuerdo aludido y, en consecuencia,

SE RESUELVE

Devolver al Señor Alcalde Municipal de Tadó, para que rija con las modificaciones indicadas.

Comuníquese y publíquese.

RUBEN SANTACOLOMA.

El Secretario General,

Jorge E. Diaz.

RESOLUCION N. 40

República de Colombia—Intendencia Nal. del Chocó—Oficina de la Intendencia—Quibdó, marzo 22 de 1916.

Por medio del anterior Acuerdo número 16, expedido por el Concejo Municipal de San Pablo y por el cual se adiciona y reforma el que bajo el número 8 expidió en 1915 la misma Corporación, se aplaza la ejecución de dicho acto y se fija un impuesto por las materias inflamables y explosivas que el Comercio de Istmina deposite en la bodega del Distrito.

Además, por el mismo Acuerdo se dispone el nombramiento de un Comisario Administrador de Polvorín del Distrito, con la asignación mensual de doce pesos oro ($ 12).

Y como quiera que sus disposiciones en nada pugnan contra las que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Pasar el mencionado Acuerdo número 16 al señor Alcalde Municipal de San Pablo, para los fines legales consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

RUBEN SANTACOLOMA

El Secretario General,

Jorge E. Díaz

DENUNCIOS DE MINAS

OCAIDOSITO

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. O.

Yo, Luis Malluk, mayor de edad y vecino, ante usted con todo respeto represento para manifestarle que en el riachuelo conocido con el nombre de "Ocaidosito", afluente del río Bebará, Corregimiento de este nombre, Distrito de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, he descubierto una mina de aluvión de oro y platino abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad colombiana de la cual soy Presidente, la denuncio ante usted en debida forma, advirtiendo que ignoro quiénes fueran sus últimos poseedores, y el nombre con que se la conociera. Deseo que en adelante se llame *Ocaidosito*.

Las veinticuatro acciones de veinticuatroava, en que se considera dividida, se ditribuyen así:

Para el suscrito	10 acciones.
Para el Sr. Antonio Malluk . .	10 "
Para el Sr. Desiderio Díaz . . .	2 "
Para el Sr. Juan Nepomuceno Montoya U.	2 "
Total veinticuatro acciones.	24 "

Fijo como base para la mensura la confluencia de la mencionada quebrada o riachuelo "*Ocaidosito*", en la margen derecha del río Bebará. A lado y lado de la desembocadura se trazarán dos líneas de 1.000 metros cada una. En los extremos de esta línea de base, abarcando ambas márgenes de la quebrada, y en dirección de los nacimientos de la misma, se levantarán dos perpendiculares de 5.000 metros cada una, las cuales deberán unirse por sus extremos con una nueva línea de 2.000 metros, quedando así formado el rectángulo que concede la ley. Me reservo para ejercerlo a su debido tiempo el derecho de alteración que me otorga el Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado al Sr. Alcalde de San Rafael de Neguá, y la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos.

Dígnese usted disponer que a esta denuncia se le dé el curso legal correspondiente.

Quibdó, diciembre 4 de 1914.

Sr. Intendente.

Luis Malluk

SANTA ESCOLASTICA

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó.

Yo Zabulón Córdoba M., ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de este Distrito a usted con el debido respeto represento: que en ambas márgenes del río Neguá, de los puntos conocidos con los nombres de *Almendrón* y la playa de la *Agatona*, para arriba, en este Distrito, y en terrenos de propiedad de los señores José Julián y Vicente Romaña, Valentina Quejada, Felipe Moya, Mateo Santos, José Pío Chalá, Francisca Romaña, Juana del Pino y Emeterio Moya, según consta en las escrituras públicas que cada uno de ellos posee, se encuentra una mina de oro y platino de aluvión, de antiguo descubrimiento abandonada por el señor Manuel María Quejada, ya finado, quien la poseyó con título legal, y deseando obtenerla en posesión y propiedad, la denuncio formalmente ante usted para mí y para los señores José Julián y Vicente Romaña, Juana del Pino, Valentina Quejada, Felipe y Emeterio Moya, José Pío Chalá, Mateo Santos y Francisca Romaña, mis socios, los que son en su totalidad naturales y vecinos de este Distrito de San Rafael de Neguá. Advirtiendo que a cada uno de mis socios le corresponden las acciones siguientes así:

Para Zabulón Córdoba M.	2	acciones de veinticuatroava
Para José Julián Romaña	2	« de veinticuatroava
« Vicente Romaña	2	« de veinticuatroava
« Felipe Moya	2	« de veinticuatroava
« Emeterio Moya	2	« de veinticuatroava
« Mateo Santos	2	« de veinticuatroava
« José Pío Chalá	1	« de veinticuatroava
« Juana del Pino	2	« de veinticuatroava
« Francisca Romaña	1	« de veinticuatroava
« Valentina Quejada	8	« de veinticuatroava.
Total	24	« de 24 avas

La mina que denuncio es conocida con el nombre de *Santa Escolástica* cuando fue abandonada y así se denominará en adelante. Fijo desde ahora como base para la mensura una línea recta que partiendo de la confluencia de la quebradita conocida con el nombre de *La Josca* que afluye frente a la playa de la *Agatona* en el punto conocido con el nombre del *Almendrón* se midan mil metros a cada margen del río Neguá; por sobre la superficie y hacia el centro del terreno, donde terminen estas medidas, se levantarán dos paralelas en dirección Norte, subiendo el río Neguá; y donde terminen estas medidas se trazará

otra línea de dos mil metros para cerrar el rectángulo que debe concedérseme, y reservándome para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas. El Presidente de la Sociedad para la cual la denuncio es el suscrito.

Dígnese usted ordenar se le dé a mi denuncio el curso legal, para cuyo efecto acompaño al presente, copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de este Distrito y la constancia del pago de los derechos respectivos.

Señor Intendente.

Neguá, 10 de noviembre de 1914.

ZABULON CORDOBA M.

EL TRIUNFO NUMERO 2

Señor Intendente Nacional del Chocó— E. S. O.

Yo, Luis Malluk, mayor de edad y vecino, a Ud. respetuosamente digo: que en la ribera derecha del río Bebará, Corregimiento de este nombre, Distrito de Neguá, Provincia de Atrato, en esta Intendencia, existe una mina de aluvión de oro y platino, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad colombiana de la cual soy Presidente, la denuncio ante usted en debida forma, advirtiendo que ella es continuación de la denunciada por el suscrito en esta misma fecha con el nombre de *El Triunfo número 1;* que ignoro cómo se llamara la mina y quiénes fueron sus últimos propietarios; y que deseo que en adelante se llame *El Triunfo número 2.*

Las veinticuatro acciones en que se considera dividida, se distribuyen así:

Para el suscrito	10	acciones
" el Sr. Antonio Malluk	10	"
" " " Desiderio Díaz	2	"
" " " Juan Nepomuceno Montoya U.	2	"
Total: veinticuatro acciones	24	"

Fijo como base para la mensura, el límite de la parte de arriba de la mina de que es continuación. En los extremos de esta línea límite, se levantarán dos perpendiculares de 2.000 metros cada una, que deberán unirse después por sus extremos con una nueva línea de 5.000 metros, para formar así el rectángulo que concede la ley. Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de la alteración que concede el Código de Minas.

Acompaño la constancia del pago de los derechos fiscales respectivos, y copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde Municipal de Neguá.

Dígnese Ud. disponer que a este denuncio se le dé el curso legal correspondiente.

Quibdó, diciembre 4 de 1914.

Luis Malluk

PODER JUDICIAL

REQUISITORIA N.o 2.

República de Colombia—El Juzgado Municipal de Condoto

a las autoridades del orden político, jurídico y administrativo de la República

EXHORTA:

Para que capturen por sí o por medio de sus agentes y remitan a este Juzgado con las seguridades del caso, al sindicado del delito de heridas César A. Donado, cuya filiación es la siguiente, contra quien se ha dictado auto de proceder:

"César A. Donado, hijo legítimo de Gabriel Donado y Zoatinaco de Donado, nació en Barranquilla, de veinticinco años de edad (en 1909). Mide un metro setenta y ocho centímetros, es soltero, blanco, delgado, cabello negro acholado, ojos pequeños, negros, cejas y bigote escasos, nariz aguileña, orejas grandes y delgadas, dentadura orificada, sabe leer y escribir y viste cachaco."

Por tanto, se libra la presente, recordando a las autoridades y a los particulares, el precepto de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, con las excepciones legales.

Dada en Condoto, a 23 de abril de 1915.

El Juez Municipal,

ZENON F. GOMEZ C.

N. Rengifo C., Secretario.

REQUISITORIA No 146

República de Colombia. —El Juzgado Superior del Distrito de Cali,

Al señor Gobernador del Departamento,

EXHORTA:

Para que en obsequio de la buena administración de justicia, se sirva impartir a las autoridades respectivas, las órdenes e instrucciones del caso, a fin de obtener ante este Juzgado, la comparecencia de los reos prófugos que a continuación se expresan:

1º MANUEL DE J. ROBLEDO: natural y vecino de Samurindó, en la Provincia de Quibdó; hijo legítimo de Manuel de Jesús Robledo y Feliciana Córdoba; soltero, mayor de 19 años en 1911, minero y agricultor. Cabeza grande, pelo áspero y no muy negro, frente estrecha, cejas espesas, ojos regulares y orejas pequeñas, nariz regularmente perfilada, labios poco abultados, barba redonda, cara grande y llena, color negro *sindiado*, imberbe, cuello regular, fáltanle las muelas interiores y sucios los exteriores; pecho ancho y levantado. Viste de pantalón y chambra de dril. No sabe leer ni escribir. Altura ciento sesenta centímetros; tiene causa por fuerza y violencia.

2º ANGEL MARIA MORENO, hijo legítimo de Pablo Moreno, y de Heliodora Ruiz, natural de Bugalagrande, como de 22 años, soltero y jornalero. Señales naturales: ciento sesenta y seis centímetros de estatura, color moreno encendido, constitución delgada, imberbe, pelo lacio y negro, frente estrecha, ojos color amarillo, nariz recta, boca mediana, dentadura completa, excepto cuatro muelas en la mandíbula inferior, no sabe leer, viste ruana y anda descalzo. Tiene causa por el delito de rapto.

3º MAXIMILIANO MERCADO, mayor de edad, vecino de Cali, soltero, pintor y escultor. Tiene causa por el delito de rapto.

4º RUPERTO CRUZ, natural de San Vicente, soltero, agricultor, de 20 años en 1910, hijo de Francisco Cruz y Cecilia Molina. Color moreno, tez ligeramente señalada por la viruela, pelo negro y un poco crespo, ojos color amarillo, nariz recta y gruesa, boca mediana, dentadura completa, imberbe, orejas pequeñas, tiene una ligera cicatriz (cancro) en el pecho cerca a la tetilla derecha. Mide un metro sesenta centímetros. Tiene causa por el delito de rapto

5º JUAN CONCEPCION MOSQUERA, hijo legítimo de Cándido Mosquera y Leonor Perea, natural del Corregimiento de Bicbiro, Distrito de Condoto en la Provincia del San Juan, Intendencia Nacional del Chocó, mayor de 21 años, soltero, minero, ignorante; color negro, mide de estatura un me-

tro, nueve centímetros, pelo ariefado, imberbe, nariz chata, dentadura completa. Tiene una cicatriz pequeña sobre la ceja derecha. Encausado por el delito de hurto.

MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ G., hijo legítimo de Salvador Domínguez y Bárbara González, natural de Buga y vecino de Palmira, color moreno, ojos negros pequeños, pelo crespo, oreja pequeña, bigote naciente, lampiño, nariz achatada, tiene una cicatriz en la muñeca de la mano derecha y otra cicatriz en la mano izquierda imperceptible, viste saco y ruana de género, mide 171 centímetros, de 21 a 22 años en 1913; encausado por rapto.

Dado en Cali, a 20 de abril de 1915.

El Juez Superior, BELISARIO ZAMORANO.— *Manuel Fernández G.*, Secretario en propiedad.

REQUISITORIA N.o 99

El Juez del Circuito en lo criminal de Bogotá

a todas las autoridades del orden político y judicial de la República

COMUNICA:

Que se ha ordenado la captura de Isidro Rojas sentenciado por el delito de abuso de confianza y cuya filiación es la siguiente:

De unos 30 años de edad, natural de Soacha y soltero.

Se recuerda a todos los colombianos el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éstos, y a las autoridades la obligación en que están de perseguir a los reos reclamados y remitirlos a su destino.

Dada en Bogotá, a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez,

GABRIEL TORO R.

El Secretario, *José A. Saavedra.*

REQUISITORIA

República de Colombia—Distrito Judicial de Manizales.—El Juzgado del Circuito de Santuario

a las autoridades políticas y judiciales de la Intendencia del Chocó

EXHORTA:

Para que en auxilio a este Despacho, se sirvan capturar y remitir con las seguridades del caso, al procesado por el delito de heridas, Isidoro Castillo, filiado así:

"Hijo legítimo de Martín y María Resurrección Castillo, natural de Bogotá, de 24 años de edad, casado, albañil y C. A. R. Mide de estatura 160 centímetros, color moreno, pelo castaño, imberbe y viste de paisano. Tiene una cicatriz en el antebrazo izquierdo y otras en los dedos pulgar e índice de una de las manos.

Dado en Santuario, a 8 de abril de 1915.

El Juez,

AUDIFACIO TORO

El Secretario,

Eugenio Colmenares.

IMPRENTA OFICIAL—QUIBDO.

REQUISITORIA N.o 1.

República de Colombia.—Intendencia Nal. del Chocó.—Poder Judicial.—Ramo criminal.—El Juzgado 2º del Circuito de Istmina

A las autoridades políticas de la República

EXHORTA:

Para que se sirvan por sí o por medio de sus agentes obtener la captura y remisión ante este Juzgado 2º con las seguridades del caso, a los sindicados del delito de atentado contra los derechos individuales, José Joaquín Aguilar y Víctor Uribe.

No hay filiación.

Se recuerda a las autoridades y a los particulares el precepto de los artículos 1951 y 1952 del C. Judicial, con las excepciones legales.

Dada en Istmina, a veintinueve de abril de mil novecientos quince.

El Juez 2º,

JAIME CASTILLO

El Secretario interino, *Indalecio Lozano F.*

EDICTO

En el juicio ejecutivo que ante este Juzgado Municipal de San Pablo sigue el Señor Juan B. Mena, contra Feliciano del mismo apellido se han declarado en embargo, una casa de habitación, con solar y cocina, techo de hierro, piso de madera, ubicada en esta ciudad y siete marranas de cría. Los linderos de la casa son los siguientes:

"Por el frente, con casa de Ana Lucía Asprilla, calle de por medio; por arriba, con terrenos de los Sres. Arboledas; por atrás, con la quebrada de San Pablo y por abajo, con casa de Román Mosquera.

Y para citar a los que se crean con derecho al inmueble y a las siete marranas, a fin de que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de febrero de mil novecientos quince, a las 3 y media de la tarde.

El Juez,

TOMAS DE A. CAICEDO M.

El Secretario interino,

Aristides Abadía V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º del Circuito de Istmina, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Antonio Abad Ibargüen el cual ha sido declarado abierto por auto de fecha veinticuatro de abril en curso, para que dentro de cuarenta días contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer por sí o por apoderado; bien entendido que si así lo hacen, se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según las leyes, y para que surta sus efectos legales se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de abril de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde.

El Juez,

EDUARDO CARVAJAL

El Secretario, *Joaquín Guerra H.*